



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinte de enero de dos mil veintidós

Auto interlocutorio	063
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO POPULAR SA
Demandado	SEBASTIÁN BEDOYA GÓMEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01222 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCO POPULAR SA y en contra de SEBASTIÁN BEDOYA GÓMEZ por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M.L. (\$11.392.616) por concepto de capital incorporado en el pagaré N°19003070004890.
- b. Por la suma de CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L (\$160.255) por concepto de intereses corrientes equivalentes al 18.1% efectivo anual, causados desde el 06 de enero de 2020 hasta el 05 de febrero de 2020.
- c. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, sobre el capital reseñado en el

literal a. de este numeral, a partir del 06 de febrero de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- d.** Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.L. (\$3.263.429) por concepto de capital incorporado en el pagaré tarjeta de crédito.
- e.** Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$59.450) por concepto de intereses corrientes, causados desde el 04 de agosto de 2020 hasta el 03 de septiembre de 2020
- f.** Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, sobre el capital reseñado en el literal d. de este numeral, a partir del 04 de septiembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a los demandados, e infórmeles que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA portadora de la tarjeta profesional número 175.799 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe según el poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 008 (E)** Hoy **21 de enero de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333491357f7c0427f36e5f20602f9589f245171cdc1b9278978ed9b10e0cc7b6**
Documento generado en 20/01/2022 11:51:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>